



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 007-GADPE-P-GAL-2020

“DECLARATORIA DE EMERGENCIA”

AB. MARÍA ROBERTA ZAMBRANO ORTIZ
PREFECTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestará especial atención a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

QUE, EL Artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores, aquellas personas que hayan cumplido los 65 años de edad;

QUE, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; así mismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de éstas políticas; En particular, el Estado tomará medidas de atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias;

QUE, el artículo 46 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado adoptará, entre otras, medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, la atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."



QUE, según el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, cada provincia tendrá un Consejo Provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto, y la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo.

QUE, de conformidad al artículo 389 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 34 último inciso de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y del Estado, el GAD Provincial de Esmeraldas debe realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.

QUE, expresamente el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos."

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 40 señala: "Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. "

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina en el artículo 41 literal g, referente a las funciones del Gobierno autónomo descentralizado provincial dice: promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 49 señala que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial.

QUE, según el artículo 50 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al prefecto o prefecta provincial dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación.



QUE, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define: "Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva. Las situaciones de emergencia son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como, entre otros, los que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, seccional o institucional;

QUE, el artículo 30 del código civil establece como fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.";

QUE, de conformidad con el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial N° 00126-2020 de 11 de marzo de 2020 publicado en el suplemento del Registro Oficial N° 160 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara en su artículo 1, el Estado de Emergencia Sanitaria por la inminente posibilidad del efecto provocado por el corona virus COVID-19, a fin de prevenir un posible contagio masivo en la población ; por lo que, en su artículo 13, dispone que la citada declaratoria de emergencia tendrá una duración de sesenta (60) días, pudiendo extenderse en caso de ser necesario;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador declaró el Estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

QUE, la Corte Constitucional de Ecuador, mediante dictamen N° 1-20 EE/20 de fecha 19 de marzo del 2020 emite dictamen favorable de Constitucionalidad a la declaratoria del Estado de Excepción contenida en el Decreto 1017 de 16 de marzo del 2020;

QUE, La Economista Silvana Vallejo Páez, Directora General del Servicio de Contratación Pública expide la resolución N° RE- SERCOP-2020-0104, de 19 de marzo de 2020 en la que se precisan las circunstancias, plazos, la disponibilidad presupuestaria, la publicación y demás aspectos del procedimiento para la contratación o compra emergente;



QUE, ante los hechos que son públicos y notorios, tomando en consideración además que, a la fecha según los datos emitidos por el COE Provincial y Nacional, existen varios casos positivos para el COVID-19 en la Provincia de Esmeraldas;

QUE, el COE Nacional, en sesión del 27 de marzo de 2020, resolvió: 4 dentro del marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, para garantizar la entrega de kits de alimentos para las familias que lo requieran a nivel nacional; se autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia y a los gobiernos autónomos descentralizados, implementen y /o continúen con los trámites de emergencia previos a la adquisición de asistencia o kits de alimentos.

La planificación y logística para la entrega estarán coordinados en territorio por los comités de operaciones de emergencia cantonal es a través de las Mesas Técnicas de Trabajo pertinentes, acorde al manual de COE; y, 5. Dentro del marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, se autoriza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la adquisición de insumos médicos y de material necesario para la adecuación de los lugares a donde se podrían trasladar pacientes con COVID 19 o personas que ingresen al período de Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO), de acuerdo con lo que establezca la Mesa Técnica de Trabajo N°2 liderada por el Ministerio de Salud Pública;

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, desde la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, ha movilizó a varios servidores públicos para realizar de manera coordinada con el COE Provincial de Esmeraldas y el Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, entregas de kits de alimentos y de asistencia a la población de la provincia de Esmeraldas con el objetivo de que se mantengan en el aislamiento preventivo obligatorio y así prevenir la propagación de coronavirus, estos kits de alimentos han sido donaciones de varios sectores productivos;

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, para la movilización de entrega de kits de alimentos, debe proveer de los equipos de seguridad y protección para el talento humano que se encuentra ejecutando estas brigadas de entrega, por lo que ha destinado recursos para este fin;

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas desde la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria Nacional se encuentra ejecutando a través del subproceso de Riesgo Laboral de Talento Humano en conjunto UNAMYDES brigadas de desinfección tanto de vehículos institucionales y de calles en varios sectores de la provincia de Esmeraldas, para evitar la propagación del coronavirus;

QUE, el turismo es una actividad productiva importante en la provincia, debido al potencial que el territorio posee, además es una actividad de la que se derivan otras relacionadas al comercio y oferta de servicios varios, todas estas actividades gravemente impactada por el Aislamiento Preventivo Obligatorio, lo que ha ocasionado que gran parte de la población se encuentre sin recursos para el sustento diario de sus familias;



QUE, gran parte del territorio provincial tiene vocación agrícola y pecuaria, que generan productos alimenticios para el consumo de la provincia y el país que se están viendo seriamente amenazados por la propagación del coronavirus, por lo que se hace necesario que este Gobierno Provincial en el ámbito de sus competencias, implemente proyectos y medidas de desarrollo e intervención, con el fin de asegurar la producción y distribución de los productos alimenticios que se originan en la práctica segura de la agricultura y ganadería, precautelando así el bienestar de la población involucrada en las actividades productivas, como también garantizando la producción de alimentos para los ciudadanos de la provincia y del país;

QUE, al ser Esmeraldas una Provincia costera, gran parte de su población se dedica a labores de pesca y otras derivadas de ésta, actividades que también se han visto seriamente afectadas por la necesidad de Aislamiento Preventivo Obligatorio;

QUE, mediante memorando No. 0398-a-GADPE-HAP-UCO-2020, la Coordinadora de Unidad de Gestión de Compras Públicas, pone en conocimiento de la máxima autoridad del GADPE que, para ejecutar procesos de contratación comunes en el portal SOCE se debe cumplir con los tiempos establecidos en la Codificación RE-SERCOP-2016-0000072 del SERCOP actualizado a la fecha, para la ejecución de la etapa precontractual en sus diferentes procesos, lo que imposibilita llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia.

QUE, para atender las necesidades de nuestra provincia, inclusive tomando en cuenta que al momento y según datos oficiales emitido por el COE Provincial existen varios casos positivos para el COVID-19 en la Provincia de Esmeraldas, en sesión virtual del 31 de Marzo de 2020, el Consejo Provincial resolvió por unanimidad autorizar a la Prefecta Provincial la utilización de los recursos necesarios y suficientes para poder contrarrestar el avance de la pandemia del coronavirus COVID-19 y utilizar todas las herramientas legales para tal efecto;

En uso de las facultades constitucionales y legales:

Resuelve:

Art. 1.- Dada esta calamidad pública, DECLARAR el Estado de Emergencia en la provincia de Esmeraldas, ante la grave conmoción interna generada por la presencia y propagación del coronavirus COVID-19, a fin de establecer acciones inmediatas para atender a la población de toda la provincia, en especial a los grupos de atención prioritaria, evitar el contagio masivo en la ciudadanía, colaborar con otras instituciones y coadyuvar al objetivo nacional para superar la emergencia sanitaria. El plazo de la presente declaratoria es de 32 días; en caso de prórroga o ampliación de Estado de Emergencia, este plazo estará supeditado a lo decretado por el señor Presidente Constitucional de la República.



Art. 2.- Ante la imposibilidad de llevar adelante los procedimientos de contratación comunes para solventar las necesidades derivadas por el brote del coronavirus COVID-19, se autoriza la contratación de emergencia de obras, compras de bienes o servicios, inclusive con empresas extranjeras, relacionadas directamente con la emergencia sanitaria.

Art. 3.- Delegar a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, expedir las resoluciones correspondientes o procedimientos precontractuales, considerando la situación de emergencia sanitaria de acuerdo a los requerimientos, de conformidad con la normativa legal y sujeción a la Resolución N° RE- SERCOP2020-104, además de la designación directa del administrador del contrato, órdenes de compra o facturas.

Art. 4.- Disponer a la Dirección Financiera la movilización de los recursos del presupuesto institucional, Ejercicio fiscal 2020, y ordene a través de su Directora, el pago de los valores por las obras, compras de bienes o servicios, relacionados con la presente emergencia. La certificación presupuestaria se la emitirá en forma previa a la contratación; documento habilitante que será remitido a la Unidad de Compras Públicas, conforme los requerimientos de las Direcciones de la Institución.

Art. 5.- La o el servidor público responsable de la administración de los contratos, órdenes de compra o facturas, estará a cargo de la ejecución de informes parciales y final, conforme a la resolución N° RE-SERCOP-2020-104. Para la ejecución coordinará con las instancias correspondientes de los niveles habilitantes, agregadores de valor, desconcentrado o descentralizado del GAD de la provincia de Esmeraldas, instituciones públicas sector privado o comunitario.

Art. 6.- En consideración de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, es parte de la estructura del COE Provincial, se dispone que la Dirección de Acción Social Inclusión y Participación DASIP, coordine con esta entidad y con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Salud Pública, AGROCALIDAD, y demás entidades públicas y privadas, la entrega a los beneficiarios finales de bienes y servicios a efectos de atender a los grupos de atención prioritaria y en estado de vulnerabilidad.

Art. 7.- Disponer a la Dirección de Compras Públicas la publicación inmediata de la presente resolución en el portal institucional de compras públicas.

Art. 8.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa al Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, así como a todas sus Direcciones y Jefaturas.



DISPOSICIÓN FINAL

Esta Resolución de Declaratoria de Emergencia entrará en vigor desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura Provincial de Esmeraldas a los 9 días del mes de abril del 2020

Notifíquese, publíquese y comuníquese.

Ab. María Roberta Zambrano Ortiz
PREFECTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue dictada y suscrita por la señora Prefecta de la Provincia de Esmeraldas, a los 9 días del mes de abril del año 2020.

Ab. Jackie Allan Méndez Vivar
SECRETARIO GENERAL